

INTERLOCUTORIO PENAL NRO. 004

Rad. 7613060001692016-00353

LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Condenado: JOSÉ EDWIN VALLECILLA CONU

Extinción condena

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria (V), 06. Octubre - 2020

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dar aplicación en esta causa al contenido del artículo 67 del Código Penal -Extinción de la condena-.

RESUMEN Y CONSIDERACIONES:

Mediante Sentencia Penal número 011 del 21 de noviembre de 2017 este Despacho condenó al señor **JOSÉ EDWIN VALLECILLA CONÚ** a la pena principal de 16 meses de prisión por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión de la Ejecución de la Pena, previa suscripción de acta compromisoria con un período de prueba de dos (02) años.

El señor **JOSÉ EDWIN VALLECILLA CONÚ** suscribió acta compromisoria el día 17 de mayo de 2018.

El artículo 67 del Código Penal establece que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en transgresión a cualquiera de las obligaciones impuestas para gozar de dicho beneficio, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Revisada la causa que nos ocupa se puede inferir sin duda alguna que las exigencias normativas se colman pues el de tiempo fijado al condenado **JOSÉ EDWIN VALLECILLA CONÚ** como periodo de prueba se encuentra vencido desde el **18 de Mayo de 2018** y no existe constancia de que durante el mismo el rematado haya incumplido las obligaciones contraídas, debiendo por ende el Juzgado proceder de conformidad, como se anotará en la parte pertinente del proveído y se tiene entonces que la Prescripción de la Pena inició a partir de la ejecutoria de la Sentencia proferida en la fecha ya anotada para el rematado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

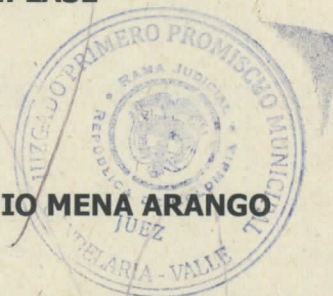
1.- DECLARAR EXTINGUIDA LA CONDENA proferida dentro de esta causa en contra del señor **JOSÉ EDWIN VALLECILLA CONÚ** por vencimiento del periodo de prueba.

2.- EN FIRME el pronunciamiento, devuélvase la caución si existiere, líbrese las comunicaciones a que haya lugar y **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



NOTIFICACION: La del auto anterior la hago a los sujetos procesales de la forma como aparece; enterados firman en constancia.

DRA. MARIA TERESA LÚLIGO
Agente del M. Público

JOSÉ EDWIN VALLECILLA CONÚ
Condenado

DR. TITO NELIO CUERO MURILLO
Defensor de Confianza


M. CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Notificadora

Cpr.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES SE ANOTO EN EL ESTADO DE NOTIFICACION
15 OCT 2020
EL SECRETARIO